



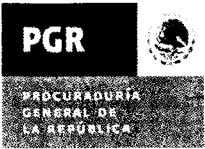
**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Sesión:	Cuarta Ordinaria
Fecha:	Martes 31 de Enero de 2012
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción I, 5, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Álvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción XXV, 5, 12, fracción VII y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.



Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700195311
- 2. FOLIO INFOMEX 0001700212811
- 3. FOLIO INFOMEX 0001700216711
- 4. FOLIO INFOMEX 0001700221711
- 5. FOLIO INFOMEX 0001700222611
- 6. FOLIO INFOMEX 0001700222711
- 7. FOLIO INFOMEX 0001700222911
- 8. FOLIO INFOMEX 0001700224611
- 9. FOLIO INFOMEX 0001700225811
- 10. FOLIO INFOMEX 0001700226611
- 11. FOLIO INFOMEX 0001700228111
- 12. FOLIO INFOMEX 0001700233411
- 13. FOLIO INFOMEX 0001700241011
- 14. FOLIO INFOMEX 0001700241911
- 15. FOLIO INFOMEX 0001700243811
- 16. FOLIO INFOMEX 0001700000612
- 17. FOLIO INFOMEX 0001700002712
- 18. FOLIO INFOMEX 0001700002912
- 19. FOLIO INFOMEX 0001700009112
- 20. FOLIO INFOMEX 0001700009512

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700225911
- 2. FOLIO INFOMEX 0001700001012
- 3. FOLIO INFOMEX 0001700002112
- 4. FOLIO INFOMEX 0001700002212
- 5. FOLIO INFOMEX 0001700002412
- 6. FOLIO INFOMEX 0001700011012

C. Seguimiento de solicitudes.



1. FOLIO INFOMEX 0001700235511

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

1 FOLIO INFOMEX 001700225011

F. Cumplimientos de Resolución.

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

- 1 FOLIO INFOMEX 001700226611
- 2 FOLIO INFOMEX 001700233711
- 3 FOLIO INFOMEX 001700234811
- 4 FOLIO INFOMEX 001700240511
- 5 FOLIO INFOMEX 001700240911
- 6 FOLIO INFOMEX 001700241111
- 7 FOLIO INFOMEX 001700241311
- 8 FOLIO INFOMEX 001700241511
- 9 FOLIO INFOMEX 001700241611
- 10 FOLIO INFOMEX 001700241711
- 11 FOLIO INFOMEX 001700241811
- 12 FOLIO INFOMEX 001700242011
- 13 FOLIO INFOMEX 001700242111
- 14 FOLIO INFOMEX 001700242311
- 15 FOLIO INFOMEX 001700242411
- 16 FOLIO INFOMEX 001700242511
- 17 FOLIO INFOMEX 001700242811
- 18 FOLIO INFOMEX 001700243411
- 19 FOLIO INFOMEX 001700243511
- 20 FOLIO INFOMEX 001700243711

H. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.



II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700195311.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Se confirma la declaración de inexistencia en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700212811.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Oficialía Mayor.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700216711.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Comunicación Social.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700221711.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a través de su Dirección General de Atención a Víctimas del Delito; asimismo, confirma la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, con relación a que no posee información respecto a víctimas del delito, de igual manera se confirma la inexistencia de la información por lo que hace al periodo 2000 a 2008 por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700222611.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica a través de su Dirección de Análisis Jurídico Internacional.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700222711.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica a través de su Dirección de Análisis Jurídico Internacional.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700222911.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Se confirma la declaración de inexistencia manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en los términos solicitados por el peticionario, así como la inexistencia de la información manifestada por la Agencia Federal de Investigación.

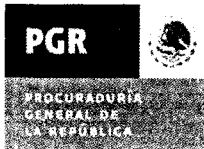
A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700224611.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Se confirma la declaración de inexistencia manifestada por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, y por la Agencia Federal de Investigación.

Y se instruye a la Unidad de Enlace oriente al peticionario al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700225811.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Se confirma la declaración de inexistencia manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Federales, asimismo se confirma la inexistencia de las órdenes de aprehensión con detenido a que han sido sujetos los servidores públicos de la policía federal manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y se instruye para que en principio de máxima publicidad se proporcione la estadística que otorgo.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700226611.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Se confirma la declaración de inexistencia manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700228111.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Oficialía Mayor.

A.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700233411.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, al nivel de detalle solicitado por el peticionario, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, y la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

A.13. En relación a la solicitud con número de folio 0001700241011.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Agencia Federal de Investigación, en los términos solicitados por el peticionario.

A.14. En relación a la solicitud con número de folio 0001700241911.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

A.15. En relación a la solicitud con número de folio 0001700243811.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, en los términos solicitados por el peticionario.

A.16. En relación a la solicitud con número de folio 0001700000612.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario manifestada por la Oficialía Mayor.

A.17. En relación a la solicitud con número de folio 0001700002712.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario manifestada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.

A.18. En relación a la solicitud con número de folio 0001700002912.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

A.19. En relación a la solicitud con número de folio 0001700009112.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 del Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Se confirma la declaración de inexistencia en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto dependiente de la Oficialía Mayor y por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

A.20. En relación a la solicitud con número de folio 0001700009512.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700225911.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III de su Reglamento, determinó notificar al peticionario el Criterio de este Pleno consistente en: Que se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I...



II...

III...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II. Las Averiguaciones Previas.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

"Artículo 16. El Juez, El ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos. Registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**



COMITÉ DE INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculcado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la



investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.”

B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700001012.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la confidencialidad de la información manifestada por Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el artículo 32 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estando obligadas las dependencias gubernamentales a velar por la salvaguarda de los datos personales que obren en su poder conforme al artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700002112.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información por considerarse Estado de Fuerza e instruir a la unidad enlace para que en principio de máxima publicidad entregue al petitionario las cifras globales, proporcionada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Oficialía Mayor.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700002212.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracciones III y V de su Reglamento, determinó: Confirmar la reserva manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

B.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700002412.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracciones III y V de su Reglamento, determinó: Instruir a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, para que notifique el criterio del Comité en el sentido de que:

Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I...

II...

III...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

III. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

IV. Las Averiguaciones Previas.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

III. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

IV. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

“Artículo 16. El Juez, El ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos. Registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.



COMITÉ DE INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.”

B.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700011012.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva manifestada por la Agencia Federal de Investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 y 28 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Octavo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

C. Seguimiento de Solicitudes.

C.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700235511.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 18, fracción II y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 30 y 70 fracción III y V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas en relación a que no cuenta con delegados o agentes estatales, asimismo se confirma la versión pública del Currículum Vitae de la Licenciada Angélica Herrera Rivero, Titular de la Fiscalía Especial para los Delito de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas proporcionada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

F. Cumplimiento de resoluciones.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71; de su Reglamento, determinó autorizar ampliación del plazo de las siguientes solicitudes de acceso a la información

**001700241511
001700240511
001700234811
001700242811
001700241111
001700240911
001700241311**

**001700242311
001700242511
001700242411
001700241711
001700242111
001700242011
001700241811**

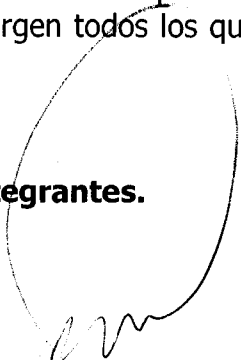
**001700241611
001700233711
001700243411
001700243511
001700226611
001700243711**



H. Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Cuarta Sesión Ordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.



Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.



Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.